

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE MARZO DEL 2023

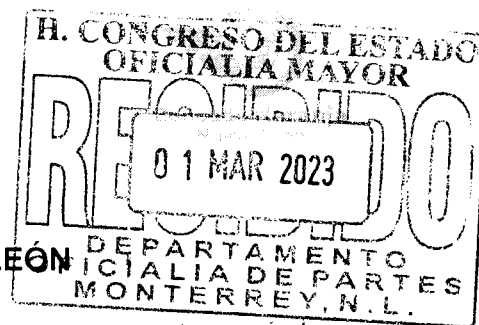
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha **6 de junio del 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la minuta de la reforma Constitucional en materia de Paridad de Género aprobada por el Congreso de la Unión, misma que significa un logro histórico para la lucha de las mujeres en la búsqueda del reconocimiento pleno y la igualdad de oportunidades en la obtención de puestos de liderazgo político y de decisión social.

Dicha reforma garantiza la paridad en los **tres Poderes**, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de igual manera establece que el principio de paridad debe prevalecer en las designaciones de los **organismos autónomos, titulares de las dependencias administrativas Federal, Estatal, Municipal, así como en las candidaturas** a cargos de elección popular.

Es de exponer que, en dicho Decreto, en su artículo cuarto transitorio establece:



CUARTO. - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Aunado a lo anterior es de mencionar que en el ámbito de Paridad y de Igualdad de Género, nuestro marco normativo es amplió y tiene que reformarse al tenor de lo que se establece en la Constitución federal.

Por ejemplo, una de las problemáticas es desigualdad salarial entre mujeres y hombres que persiste en nuestro país. De acuerdo al estudio "La lucha por la Igualdad de Género: una batalla cuesta arriba" de la OCDE publicado en 2017,²⁰ establece que la diferencia salarial entre hombres y mujeres es del 16.7 por ciento; y que el 53.4 por ciento de los egresados de alguna licenciatura son mujeres, sólo el 34.4 por ciento de los gerentes en México son mujeres y el 44.9 por ciento de las mujeres mexicanas en edad de trabajar están empleadas.

Por lo que, a raíz de la reforma Constitucional, es menester establecer lineamientos en las leyes secundarias para garantizar en todos los ámbitos, privado, público y social, ya que los objetivos de la reforma Constitucional son:

- Igualdad sustantiva, paridad, identidad y expresión de género,
- Inclusión, no discriminación, orientación sexual, interculturalidad, etaria y sustentabilidad
- Respeto a la comunidad familiar en sus diferentes expresiones.
- **Igualdad de derechos entre hombres y mujeres.**



- Erradicación de la violencia hacia las mujeres, libre ejercicio de la sexualidad; derecho a la autonomía reproductiva a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- **Protección social, prioritariamente para personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o ciclo vital, así como políticas públicas para el medio rural con perspectiva de género.**
- Concepto de vida digna, protección a las familias, medidas patronales para conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores.

Es por ello que, con base a la siguiente reforma, armonizamos lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual se reforman diversas leyes en materia de paridad de género.

Aunado a lo anterior en la presente iniciativa se pretende integrar dentro del Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se dé **seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.**

Aunado a dicho seguimiento es menester actualizar conforme al nuevo organigrama de la Administración Pública Estatal, las dependencias encargadas de participar en dicho sistema para realizar las políticas públicas, así como vigilar el cumplimiento del principio de paridad que se encuentra Consagrado en la Constitución Federal.

Es por ello que reformamos la Ley para que se integren a las **Secretarías de Economía; Igualdad e Inclusión; y de las Mujeres**, dichas dependencias, con las demás que integran del Poder Ejecutivo serán las encargadas de elaborar dicho informe anual de los avances en materia de paridad, así como emitir lineamientos, reglamentos o en su caso presentar iniciativas para cumplir con dicho principio Constitucional.



En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** el artículo 2, la fracción XV del artículo 19, las fracciones IX y X del Artículo 26, la fracción XXIV del artículo 27, la denominación del Capítulo Tercero dentro del Título IV, la fracción IV del artículo 39; se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 19, la fracción IX Bis al artículo 26, la fracción XXV al artículo 27 recorriéndose la subsecuente en su numeración, la fracción V al artículo 39 recorriéndose la subsecuente en su numeración, todos de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La presente Ley tiene por objeto regular, proteger, fomentar, **promover** y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, **el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y al sector privado, en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticas, sociales y culturales.

...

I. a XIII. ...

XIV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;



XV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; y

XVI. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres; y

XVII. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de **Economía**;

X. Secretaría de **Igualdad e Inclusión**;

XI. ...

XI Bis. Secretaría de las Mujeres;

XII. a XVII. ...

...

...

Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;



XXV. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y

XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 39.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales, desarrollarán las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Observar la participación equitativa y sin discriminación de sexos en los procesos de selección, contratación y ascensos en el trabajo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los municipios;

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios en el Estado; y

VI. Establecer los lineamientos para la evaluación de estas acciones.

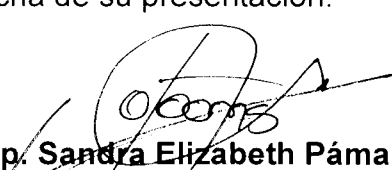
TRANSITORIOS

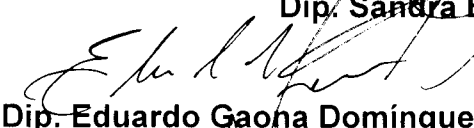


PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – El Poder Ejecutivo, las dependencias estatales y los Municipios del Estado, sujetos al presente decreto, expedirán o, en su caso, adecuarán sus reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto

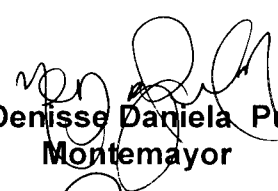
Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación.

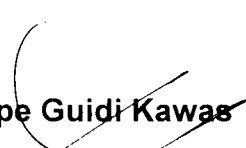

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

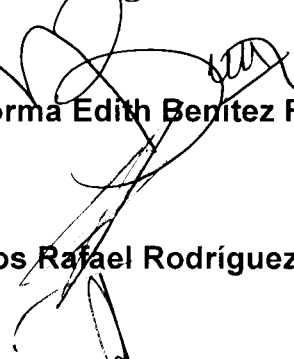

Dip. Tabita Ortiz Hernández

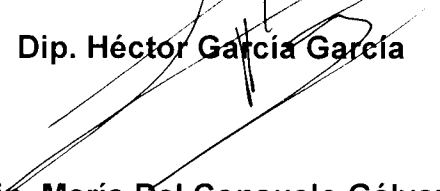

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

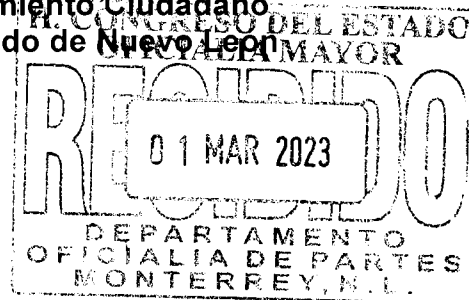

Dip. Héctor García García


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. Roberto Carlos Farias García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, en materia de paridad de género.**